



ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° RES-PROC-001-2016-MINEDU/UE 108-OXL

1. RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

1.1 Consulta N° 01

Consulta N° 01:

Se consulta si es posible acreditar la experiencia en ejecución de proyectos de obras generales con obras cuyo valor sea inferior al valor referencial, pero que en conjunto sumen un monto igual o mayor al dicho valor.

Se acoge lo solicitado. Se precisa que, el postor podrá acreditar su experiencia en ejecución de proyectos de obras en general, con obras cuyo valor sea inferior, pero que en conjunto sumen un monto igual o mayor, ejecutados en los últimos 10 años a la fecha de presentación de propuestas.

1.2 Consulta N° 02

Consulta N° 02:

Se solicita aclarar si la empresa constructora puede ser un consorcio conformado por tres empresas constructoras.

Se acoge lo solicitado. Se precisa que en caso la empresa constructora sea un consorcio deberá cumplir con las formalidades y condiciones establecidas en las Bases para Consorcio, incluida la presentación del Formulario N° 01, Formulario N° 02 y cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo N° 04 de las Bases.

1.3 Consulta N° 03

Consulta N° 03:

Sobre los factores de calificación de los profesionales encargados de la ejecución de obra, se solicita que los mismos se reduzcan, toda vez que los proyectos ejecutados en el marco de la Ley N° 29230 y el artículo 17° de la Ley N° 30264, se diferencian de los procesos regulares de contratación con el Estado, toda vez que, en el régimen de Obras por Impuestos, es la empresa privada que financia el proyecto la que tiene la carga de la responsabilidad durante la ejecución de la obra. Por tal motivo, los requerimientos que se exigen deben ser simplificados con la finalidad de motivar la participación privada en el mecanismo. En ese sentido, se solicita modificar los siguientes aspectos en las páginas 67 y 68 de las bases:

- Respecto al Ingeniero Residente: se solicita que el máximo de años adicionales se reduzca a tres (3) en lugar de cinco (5).
- Respecto al Ingeniero Asistente: se solicita que se incluya como parte de la experiencia permitida el mismo cargo al que postula el profesional ("Ingeniero Asistente de obra"). Así también, se solicita que el máximo de años adicionales se reduzca a dos (2) en lugar de cinco (5).
- Respecto al Ingeniero Electricista: se solicita que el máximo de años adicionales se reduzca a uno (1) en lugar de dos (2).



Se acoge parcialmente la consulta, de acuerdo al Anexo N° 5 de las Bases.

1.4 Consulta N° 04

Consulta N° 04:

Se solicita que se indique expresamente en las bases si es posible acreditar la experiencia del constructor para los factores de evaluación con la misma documentación utilizada para acreditar los Requisitos Técnicos Mínimos.

Se acoge lo solicitado y se precisa que la misma documentación utilizada para acreditar los Requisitos Técnicos Mínimos podrá ser utilizada para acreditar la experiencia del Constructor para los factores de evaluación, teniendo en cuenta que sólo se otorgará el puntaje de acuerdo a los criterios utilizados en el Anexo N° 5.

Por ejemplo si un postor presenta un solo contrato por el valor de 10 millones para acreditar los requisitos técnicos mínimos, dicho contrato podrá utilizarse para acreditar la experiencia del Constructor para los factores de evaluación. Sin embargo, en el presente proceso el puntaje por ese único contrato presentado, sería de cuatro (04) puntos, toda vez que se le estaría restando el monto del valor referencial requerido como Requisito Técnico Mínimo.

1.5 Consulta N° 05

Consulta N° 05:

En el numeral N° 4 "Plazo" del Anexo N° 3 de las bases (página 53), se indica que el plazo para la elaboración del Expediente Técnico está compuesto como máximo de noventa (90) días calendario, incluyendo en este período el levantamiento de las observaciones respectivas que realizará PRONIED. Consideramos que este plazo es insuficiente para una conclusión exitosa de esta etapa de elaboración, por lo que se solicita la reconsideración del plazo a fin de que se amplíe a un total de ciento veinte (120) días calendario.

No se acoge lo solicitado. Se precisa que en el Anexo N° 03, numeral 04, de las Bases se indica que el plazo para la elaboración del expediente técnico está compuesto por el plazo máximo de 90 días calendario que tiene la empresa privada para elaborar y presentar el expediente técnico, y el plazo máximo de 30 días calendario que tiene la entidad pública para la revisión y aprobación del expediente técnico.



1.6 Consulta N° 06

Consulta N° 06:

En el literal f), numeral N° 5.1 "Obligaciones y responsabilidades" del Anexo N° 3 de las bases (página 56), se establece que el plazo durante el cual la empresa privada deberá asumir la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales brindados será de tres (3) años, período que se considera mayor al habitual en el mercado para este tipo de complejidad de obra. En ese sentido, se solicita la reconsideración del plazo a fin de que se establezca que el mismo será de un (1) año.

No se acoge lo solicitado. Se precisa que, la empresa privada asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados, garantizando la calidad del Estudios y responder del trabajo realizado durante los siguientes tres (03) años, dada la complejidad de la obra

1.7 Consulta N° 07

Consulta N° 07:

En el literal g), numeral N° 5.1 "Obligaciones y responsabilidades" del Anexo N° 3 de las bases (página 57), se indica: Las consultas de Obra u observaciones a los expedientes para licencias de construcción y/o demolición, que se generen por deficiencia en el Expediente Técnico deberán ser absueltas por la Empresa Privada y su equipo en un plazo máximo de tres (3) días. Al respecto, es preciso señalar que dicho plazo se considera insuficiente, pues esto dependerá del tipo y característica de observación o consulta que se realice. En ese sentido, se solicita una reconsideración de dicho plazo a fin de que se amplíe a siete (7) días.

Se acoge parcialmente. Se considera que en función a las características de las observaciones estas podrán ser absueltas en un plazo de (05) días.

1.8. Consulta N° 08

Consulta N° 08:

En el numeral N° 5.2 "Elaboración del Expediente Técnico" del Anexo N° 3 de las bases (página 57), se señala que el Expediente Técnico será desarrollado sobre la base del estudio de Preinversión a nivel de Perfil que será oportunamente entregado. Asimismo, en el literal c), numeral N° 5.1 "Obligaciones y responsabilidades" del Anexo N° 3 de las bases (página 56), se indica que, en caso de se deban modificar las metas por cuestiones técnicas y/o normativas, se deberá sustentar y aprobar esta modificación por los especialistas de la Entidad. Debido a que no se configura ningún proceso en las bases para estas situaciones, se consulta acerca de qué procedimiento se ha determinado, incluyendo nuevos plazos y costos vinculados a éste.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Comité Especial

Se precisa que de haber modificaciones, éstas serán tramitadas acorde lo señalado en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, lo cual no deberá implicar variación de metas, plazos y costos.

1.9 Consulta N° 09

Consulta N° 09:

En el segundo párrafo de la cláusula Décimo Tercera del Modelo de Convenio (Formulario N° 10), se establece que el Expediente Técnico debe contemplar los costos derivados por los trámites legales y documentación para el otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros. Sobre este punto, se solicita confirmar que dichos trámites no incluyen la licencia de funcionamiento ni la obtención del certificado de defensa civil.

Se acoge lo solicitado. Se precisa que estos trámites no incluyen la licencia de funcionamiento ni la obtención del certificado de defensa civil.

1.10 Consulta N° 10

Consulta N° 10:

En el segundo párrafo del numeral 6.1 del Anexo N° 3 de las bases se requiere como Requisitos Técnicos Mínimos haber facturado una (1) vez el valor referencial tanto para obras en general como en similares. Sobre el particular, se solicita que este requisito se modifique de modo que quede tal y como se consignó en el segundo párrafo de las bases anteriores (página 66), conforme se señala a continuación:

"Ejecución de la obra

La experiencia en ejecución de proyectos de obras en general ejecutados en los últimos 10 años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 10 años se acreditará con copia simple de contratos de ejecución de proyectos y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad".

No se acoge lo solicitado. Se precisa que, la experiencia del portor, deberá ser acreditada según lo establecido en la página 57 de las Bases Administrativas, que detalla lo siguiente:

"La experiencia en ejecución de proyectos de obras en general ejecutados en los últimos 10 años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 10 años, se acreditará con copia simple de contratos de ejecución de proyectos y sus respectivas actas de recepción y/o conformidad, debiendo acreditar haber factura una (01) vez el valor referencial en obras generales y (0.5) vez el valor referencial en obras similares".



1.11 Consulta N° 11

Consulta N° 11:

Se solicita la modificación del tercer párrafo del numeral 6.1 (página 58) del Anexo N° 3 de las bases, a fin de que se establezca que el valor mínimo de los proyectos con los que se acredite la experiencia en obras similares sea igual o superior al 0.5 del valor referencial, tal y como se encuentra establecido en la página 65 de las bases actuales.

Se acoge lo solicitado. El monto para acreditar la experiencia en obras similares deberá ser igual o superior a 0.5 del valor referencial.

1.12 Consulta N° 12

Consulta N° 12:

En el numeral 6.2 de las bases se establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento ascenderá al monto equivalente al 10% del monto total de inversión referencial. Sin embargo, en virtud de la normativa vigente de Obras por Impuestos (Resolución Ministerial N° 081-2015-EF) se solicita que dicho numeral se modifique y se determine que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento será equivalente al 4% del monto total de inversión referencial.

Sobre este particular, se solicita tener en consideración el Informe N° 006-2016/PROINVERSIÓN/DID-EAAA emitido con fecha 31 de marzo de 2016, por la Dirección de Inversiones Descentralizadas de Proinversión, en el que se establece que conforme al régimen de obras por impuestos se ha establecido la obligación de presentar una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 4% del monto total de inversión.

Se acoge lo solicitado.

1.13 Consulta N° 13

Consulta N° 13:

En el numeral 9 de las bases, sobre la "Recepción de los Proyectos", se establece que dicho procedimiento se inicia una vez culminada la ejecución. En el entendido de que dicho procedimiento tiene un plazo aproximado de un (1) mes, se consulta si el monto establecido para el servicio de supervisión de la obra a cargo de la Entidad Privada Supervisora incluye el mes adicional promedio de recepción del proyecto.

Se acoge lo solicitado. El costo del servicio de la supervisión incluye el plazo de ejecución de la obra y la liquidación de la misma.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Comité Especial

1.14 Consulta N° 14

Consulta N° 14:

En el numeral 10 de las bases, sobre los "Reajustes", se hace mención de índices unificados de precios; siendo que en un proyecto de suma alzada el factor es un K respecto al porcentaje de ganada la obra. En consecuencia, se solicita la aclaración respectiva a este punto. Asimismo, se solicita se indique si existe alguna fórmula polinómica inicial.

Se precisa que el proceso ha sido convocado con el Proyecto de Inversión Pública, el mismo que no contiene fórmulas polinómicas.

Las fórmulas polinómicas formarán parte del Expediente Técnico y el Valor Referencial definitivo de la obra se obtendrá una vez culminado el Expediente Técnico.

1.15 Consulta N° 15

Consulta N° 15:

En el formulario N° 09, sobre la "Declaración Jurada respecto al Contrato de Ejecución de los Proyectos", se establece que la responsabilidad de la empresa privada por la calidad ofrecida y los vicios ocultos de la obra será por un periodo de siete (7) años, contados a partir de la entrega del documento de recepción de los proyectos. Dicho plazo también se encuentra recogido en la cláusula décimo quinta del modelo de Convenio (formulario N° 10). Se solicita que, en virtud de la normativa vigente de Obras por Impuestos, se modifique y se determine que el período de dicha responsabilidad es de cinco (5) años conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 081-2015-EF.

Sobre este particular, se solicita tener en consideración el Informe N° 006-2016/PROINVERSIÓN/DID-EAAA emitido con fecha 31 de marzo de 2016, por la Dirección de Inversiones Descentralizadas de Proinversión, en el que se establece que conforme al régimen de obras por impuestos se ha establecido que el plazo máximo de responsabilidad de la empresa privada por la calidad ofrecida y por vicios ocultos es de cinco (5) años.

Se acoge lo solicitado.

1.16 Consulta N° 16

Consulta N° 16:

Conforme a lo que señala el artículo 23° del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, se solicita se incluya en la Cláusula Décimo Segunda del modelo de Convenio (formulario N° 10), el cargo del funcionario que será el responsable de solicitar a la Empresa Privada que haga efectivo el pago a la Entidad Privada Supervisora.

No se acoge lo solicitado, manteniéndose lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del modelo de Convenio (Formulario N° 10).



1.17 Consulta N° 17

Consulta N° 17:

El objeto del presente proceso es seleccionar a la empresa privada responsable del financiamiento y ejecución del PIP de código SNIP N° 171805, denominado "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la I.E. de nivel primaria N° 22724 Teresa de la Cruz, distrito de San Juan Bautista – Ica – Ica". Sin embargo, conforme a la revisión efectuada en el banco de proyectos del SNIP, la última actualización del PIP con fecha 8 de marzo de 2016, este habría modificado su denominación a la siguiente: "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista – Ica – Ica". Se solicita aclarar este punto y establecer cuál de las dos denominaciones es la correcta. Asimismo, se consulta si los documentos que deberá presentar la empresa privada en el marco del presente proceso de selección deberán ser emitidos con la primera o la segunda denominación del PIP.

Se acoge lo solicitado. La denominación correcta del PIP es "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA - ICA – ICA", el cual corresponde al código SNIP 171805 y Código Presupuestal 2195574 de acuerdo al Sistema de Gestión Presupuestal. En tal sentido, la documentación debe ser presentada con el nombre y referencias antes señaladas., según lo indicado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa mediante Oficio N° 2617-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 13 de abril de 2016.